



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 002/2017

INCONFORME: C. [REDACTED]

CONVOCANTE: TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO

ACUERDO

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, y;

RESULTANDO

UNICO. Por escrito presentado en la Secretaría Técnica de la Oficina de la C. Secretaria de la Función Pública el veintisiete de enero de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED], por su propio derecho, promovió inconformidad contra el fallo de veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, celebrada por el TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas para celebrar un contrato de arrendamiento sobre el servicio de fotocopiado en los campos I, II y III del Instituto Tecnológico de Ciudad Madero en la partida presupuestal 33602, mismo que fue remitido en oficio DGCSCP/312/DGAI/249/2017 recibido en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública el quince de febrero de dos mil diecisiete, motivando la apertura del expediente INC. 002/2017 del índice de esta Área de Responsabilidades.

En ese sentido, y;

CONSIDERANDO

I. La suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, cuenta con facultades para conocer de las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de conformidad con los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII, XVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción II, 65 fracción III, y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D y párrafo segundo, 76 párrafo segundo, 80 fracción I numeral 4 y 82 párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2 párrafo segundo, 47, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, así como el Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México y el Manual de Organización General del Tecnológico Nacional de México, estos dos últimos ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio de dos mil catorce y diecisiete de marzo de dos mil quince, respectivamente.

II. Que la inconformidad se presentó en contra del fallo emitido por el TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO con fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis.

En ese orden de ideas, se tiene que conforme a lo estipulado en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su fracción III, se puede precisar que si bien la instancia de inconformidad procede contra el fallo de la invitación a cuando menos tres personas, también se menciona que el plazo que tiene el inconforme para promover dicha

0067

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 002/2017

instancia, es de **seis días hábiles** siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, tal como se observa a continuación:

*“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

[...]

*III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública; [...]*”

Por lo anterior, el referido plazo transcurrió **del veintitrés al treinta de diciembre de dos mil diecisiete, sin contar veinticuatro y veinticinco de diciembre por ser inhábiles**, tal como se ilustra a continuación:

DICIEMBRE DE 2016						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
				22 Emisión del fallo impugnado	23 Primer día hábil Inicio del plazo	24 Día inhábil
25 Día inhábil	26 Segundo día hábil	27 Tercer día hábil	28 Cuarto día hábil	29 Quinto día hábil	30 Sexto día hábil Fin del plazo	31 Día inhábil

  

ENERO DE 2017						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
1 Día inhábil	2	3	4	5	6	7 Día inhábil
8 Día inhábil	9	10	11	12	13	14 Día inhábil
15 Día inhábil	16	17	18	19	20	21 Día inhábil
22 Día inhábil	23	24	25	26	27 Presentación del escrito de inconformidad	

Por lo anterior, toda vez que el C. [REDACTED] presentó el escrito de inconformidad de mérito hasta el **veintisiete de enero de dos mil diecisiete**, como consta en el sello de la Secretaría Técnica de la Oficina de la C. Secretaría de la Función Pública, se tiene que la instancia de inconformidad de mérito se interpuso de manera **extemporánea**, razón por la cual esta Titularidad **desecha la inconformidad** con fundamento en el artículo 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con relación a su diverso 65 fracción III párrafo segundo.

Sin perjuicio de lo anterior, toda vez que en el oficio DGCSCP/312/DGAI/249/2017, dictado por la Directora de Inconformidades "E" de la Secretaría de la Función Pública, se señaló lo siguiente:

*"[...] se advierte que no se trata de un recurso de inconformidad sino de una queja en contra de actos desplegados por un servidor público; por tanto, no corresponde a la citada Dirección General conocer y tramitar el asunto de referencia.*

*[...]"*

Asimismo, la **Directora del Instituto Tecnológico de Ciudad Madero** no remitió respuesta alguna respecto al requerimiento formulado por esta autoridad en oficio **11/OIC/RS/0477/2016** de veinte de febrero de dos mil diecisiete, por el cual se solicitó información preliminar sobre el procedimiento de contratación objeto de la inconformidad que motivó la apertura del sumario **INC. 002/2017** de esta Área de Responsabilidades, no obstante de haber sido recibido el mismo en dicho Instituto el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, como consta de la impresión del historial de rastreo de su envío mediante el servicio de mensajería acelerada, el cual obra en los autos del expediente de cuenta.

En consecuencia, dese vista a la **Titularidad del Área de Quejas de este Órgano Interno de Control**, con copia certificada del expediente en que se actúa, para que en el ámbito de sus atribuciones, efectúe las investigaciones correspondientes y determine lo que en derecho proceda.

En ese sentido; se,

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se **desecha la inconformidad** promovida por el C. [REDACTED] por escrito presentado el veintisiete de enero de dos mil diecisiete contra el fallo dictado por el **TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO** en el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas para celebrar un **contrato de arrendamiento sobre el servicio de fotocopiado en los campos I, II y III del Instituto Tecnológico de Ciudad Madero en la partida presupuestal 33602.**

**SEGUNDO.** De conformidad con el párrafo tercero del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los particulares interesados que el presente acuerdo puede ser impugnado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias judiciales competentes.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a los diversos 70 fracción XXXVI, 112, 113 fracción XI y 116 de la citada Ley y 68, 106, 109, 110 fracción XI y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo, párrafo tercero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil dieciséis, elabórese **versión pública** del presente acuerdo, y publíquese en su momento en el sistema CompraNet, en atención a lo señalado en el artículo 73 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**CUARTO.** Dese vista a la **Titularidad del Área de Quejas de este Órgano Interno de Control**, en los términos precisados en el **Considerando II** del presente acuerdo.

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 002/2017

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución por rotulón al inconforme con fundamento en el artículo 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no señalar domicilio en la Ciudad de México, sede de este Órgano Interno de Control, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firmó la **LICENCIADA ROCÍO CUESTA SOLANO**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, ante los testigos de asistencia que firman el presente para debida constancia legal.

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

  
LIC. PABLO AGUILAR ENRÍQUEZ


  
C. ANA LUISA ESTRADA OLVERA

RCS/PAE

**CON COPIA PARA CONOCIMIENTO:**

LIC. ROBERTO I. VÉLEZ RODRÍGUEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.- Presente.

LIC. VIRGINIA BEDA ARRIAGA ÁLVAREZ.- DIRECTORA GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.- SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.- Insurgentes Sur 1735, segundo piso, ala sur, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Ciudad de México.

**NOTIFICACIÓN POR ROTULÓN**

En la Ciudad de México, siendo las **doce horas del seis de marzo de dos mil diecisiete**, la suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracciones XII, XVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 11 y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 287, 316 párrafo segundo, y 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, 3 apartado D y párrafo segundo, 76 párrafo segundo, 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y 2 párrafo segundo, 47, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, así como el Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México y el Manual de Organización General del Tecnológico Nacional de México, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio de dos mil catorce y diecisiete de marzo de dos mil quince, respectivamente, hace constar que se procedió a fijar el presente **rotulón** en las oficinas del Área de Responsabilidades, sita en el cuarto piso del inmueble ubicado en Universidad 1074, colonia Pueblo Xoco, delegación Benito Juárez, código postal 03330, relativo al **ACUERDO de tres de marzo de dos mil diecisiete**, dictado en el expediente **INC. 002/2017**, del cual se adjunta **un tanto en original**, a efecto de notificar su contenido al C. [REDACTED].

Lo anterior, a efecto de que ejerza, en su caso, lo que a su derecho conviniere, tomando en consideración la presente notificación surte efectos el **siete de marzo de dos mil diecisiete**, y el plazo para el ejercicio de derechos comienza el **ocho de marzo de dos mil diecisiete**.

En consecuencia, el presente rotulón se encontrará fijado **del seis de marzo al veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete**, sin perjuicio de que obre constancia del mismo en los autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales conducentes. **CONSTE.**

"En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información clasificada como reservada y confidencial."